



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0983-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 30 de octubre del 2023.

VISTOS: El Pedido de Servicio N° 2985 de fecha 05 de julio del 2023; Orden de Servicio N° 0001163 de fecha 25 de julio del 2023; acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 de fecha 23 de agosto del 2023; Acta de Resolución Parcial de Contrato por mutuo acuerdo del servicio de alquiler de camioneta, de fecha 05 de octubre del 2023; Informe N° 052-2023-OSLI-MDCH/CHONTAHUILLQUE -RMVH de fecha 06 de octubre del 2023; Informe N° 2086-2023-HMO /OSLI-MDCH-APU de fecha 12 de octubre del 2023; N° 4643-2023-MDCH /SGIDT-CRPZ de fecha 12 de octubre del 2023; Informe N° 115-2023-MDCH-OL/RCHC de fecha 23 de octubre del 2023; Informe Legal N° 0217-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A. de fecha 01 de agosto 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente, el análisis, la solicitud de aprobación mediante acto resolutorio, **RESOLUCION PARCIAL** de la Orden de Servicio N° 0001163-2023; por el servicio de alquiler de camioneta para trabajos de inspección, para el proyecto: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI 2468670, Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con **DNI N° 23929850** en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, por otro lado, tenemos el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que en el Artículo 5° supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión de OSCE, 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, Como se aprecia, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho 8 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa salvo disposición expresa de la misma.

Que, por lo tanto, toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UITs, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley; toda contratación cuyo monto sea igual o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, desarrollándose de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública. Ello sin perjuicio del deber de cada Entidad de asegurarse que no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado ni transgrediendo disposiciones contenidas en ella.





Que, es así que el marco normativo a aplicar respecto al caso en concreto es según la Directiva N° 001-2021-MDCH, **DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, aprobado por R.G.M N° 577-2021-MDCH/GM, que tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, contemplados en el literal a) del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad, a fin de garantizar que se efectúen dentro de los plazos razonables en condiciones de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y calidad (...).

Que, sobre la misma Directiva tenemos lo dispuesto en el numeral 8.1.5 Ejecución de la Prestación, la ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación y recepción formal de la orden y/o contrato (salvo que en la misma se indique fecha expresa de inicio) y concluye con el pago, previa conformidad de la prestación (...), sobre el procedimiento de Resolución de la Orden de Servicio - Orden de Compra o Contrato se tiene el numeral 8.1.5.4.3 que indica que la Resolución Parcial solo involucra a la parte del contrato afectada por el incumplimiento siempre que dicha parte sea independiente del resto de las obligaciones contractuales y que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido la solicitud de resolución de contrato que se efectuó debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelto si persistiera el incumplimiento de no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total,

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato o la Orden de Servicio se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, ante tal eventualidad, la Directiva N° 0012021-MDCH, **DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD - DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**. Prevé el procedimiento de Resolución de la Orden de Servicio/Orden de Compra o Contrato.

Que, en este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de **FORMA PARCIAL**, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, conforme a lo anterior; para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: I) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; II) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, III) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total.

Que, en aplicación supletoria de la Directiva será tomado en cuenta, las causales para la Resolución de los Contratos en el Numeral 36.1! del artículo 36 de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, así mismo en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera.

Que, los casos de fuerza mayor que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, en tal sentido conforme a lo manifestado por el área usuaria mediante Informe N° 0522023-OSLI-MDCH/CHONTAHUILLQUE-RMVH, se requiere la resolución por caso fortuito o de fuerza mayor de la Orden de Servicio N° 1163, por el servicio de alquiler de camioneta para trabajos de inspección del proyecto: "**CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE DEL ANEXO DE YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", ya que el proyecto en mención se encuentra paralizada desde el 23 de agosto según acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03, por lo que se solicita la resolución parcial y efectuar el pago por el monto de S/ 5,500.00, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N° '001-2021-MDCH, **DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs para la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, y el reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Que, mediante Pedido de Servicio N° 2985 de fecha 05 de julio del 2023, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, solicita el alquiler de camioneta para trabajos de inspección de obra.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0001163 de fecha 25 de julio del 2023, se adjudica al proveedor **COAQUIRA HUILLCA ROMARIO** con RUC N° 10736699261, el alquiler de camioneta para trabajos de inspección de obra con un plazo de ejecución de dos meses, por el monto de S/ 11,000.00 (once mil con 00/100 soles).

Que, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 de la obra "**CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE DEL ANEXO DE YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", a partir de 23 de agosto del 2023.



Que, mediante acta de Resolución Parcial de Contrato por mutuo acuerdo del servicio de alquiler de camioneta, de fecha 05 de octubre del 2023, el representante de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el Gerente Municipal Abog. José David Fernández Mamani, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Henry Montesinos Ocsa, el inspector de obra Ing. Richard Milthon Vargas Huamán y el proveedor de servicio Sr. Romario Coaquira Huilica, con finalidad de adoptar medidas concernientes a la suspensión de servicio de alquiler de camioneta, donde se acuerdan los siguientes puntos:

1. Se suscribe el 05 de octubre del 2023, **ACTA DE RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**, del servicio de alquiler de camioneta, participan Ing. Richard Milthon Vargas Huamán Inspector de Obra y el proveedor Sr. Romario Coaquira Huilica, proveedor del servicio con la finalidad de adoptar medidas concernientes a la suspensión de servicio de alquiler de camioneta de la orden de servicio N° 01163.

2. Se procederá a efectuar los trámites para efectuar el pago el servicio de alquiler de camioneta del 01 de agosto del 2023 al 31 de agosto del 2023, por el monto de S/ 5,500.00 (cinco mil quinientos con 00/ 100 soles).

Que, mediante Informe N° 052-2023-OSLI-MDCH/CHONTAHUILLQUE -RMVH de fecha 06 de octubre del 2023, el inspector de obra Ing. Richard Milthon Vargas Huamán, solicita Al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Henry Montesinos Ocsa la resolución parcial de contrato por mutuo acuerdo del servicio de alquiler de camioneta de la ejecución de la Obra: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI 2468670 de la Meta 120-2023, que fue requerido mediante Pedido de Servicio N° 02985.

Que mediante Informe N° 2086-2023-HMO /OSLI-MDCH-APU de fecha 12 de octubre del 2023. el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones Ing. Henry Montesinos Ocsa, solicita Al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra **resolución parcial de contrato N° 1045-2021-MDCH**, correspondiente a la obra: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI 2468670.

Que, mediante Informe N° 4643-2023-MDCH /SGIDT-CRPZ de fecha 12 de octubre del 2023; el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, Solicita la resolución parcial de contrato por mutuo acuerdo de la Orden de Servicio N° 1163-2023, que consiste en el servicio de alquiler de camioneta del proyecto: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI 2468670.

Que, mediante Informe N° 115-2023-MDCH-OL/RHC de fecha 23 de octubre del 2023, el Asesor en Contrataciones Abog. Roy Choque CusiHuaman, emite la opinión favorable para el procedimiento de Resolución parcial de la Orden de Servicio N° 1163, por mutuo acuerdo, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, correspondiente al mes de setiembre por el monto de **S/ 5,500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles)** del servicio de alquiler de camioneta para trabajos de inspección en obra para el proyecto: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI 2468670.

Que, mediante Informe N° 741-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 23 de octubre del 2023, la jefa de la Oficina de Logística y Almacén Lic. Adm. Karina Quispe Nina, declara procedente la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 1163, por el monto de S/. 5,500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles). correspondiente al mes de agosto.

Que, mediante Informe N° 1043-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 23 de octubre del 2023, el jefe de la oficina general de administración CPC. Saul Quispe Chipana, eleva opinión técnica de la Resolución Parcial de la O/S N° 1163, Al Gerente Municipal Abg. José David Fernández Mamani, por la causal de fuerza mayor o caso fortuito por el monto de S/ 5,500.00, por el servicio de alquiler de camioneta para trabajos de inspección para el PI. **"CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI 2468670.

Que, Mediante Informe Legal N° 0217-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A. de fecha 25 de octubre 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, declara **PROCEDENTE**, la **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 1163-2023**, del servicio de alquiler de camioneta para trabajos de inspección, correspondiente a la obra: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE AL ANEXO DE YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI 2468670, demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, en tal sentido y revisado el presente, la **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN PARCIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 1163-2023**, del servicio de alquiler de camioneta para trabajos de inspección, correspondiente a la obra: **"CREACION DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE AL ANEXO YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con CUI 2468670 de la Meta 120-2023, se





tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva **APROBACION, PARCIAL DE LA ORDEN DE SERVICIO** N° 1163-2023, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su Resolución **PARCIAL ORDEN DE SERVICIO** N° 1163-2023; los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la solicitud **DE RESOLUCIÓN PARCIAL POR MUTUO ACUERDO**, de la orden de servicio N° 1163-2023, del servicio de alquiler de camioneta para trabajos de inspección, correspondiente a la obra: **"CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL CHONTAHUILLQUE DEL ANEXO DE YANACACCA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHONTAHUILLQUE, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS-APURIMAC"**, correspondiendo el pago del mes de agosto, por el monto de **S/ 5,500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles)**, de acuerdo a los argumentos expuestos en el análisis legal y lo estipulado en el numeral 8.1.5.4.3 de la Directiva N° 001-2021-MDCH, **DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs, PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** y el Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina de Logística de la MDCH, la presente decisión, en cumplimiento la Directiva N° 001-2021-MDCH,

ARTICULO CUARTO. – REMITIR, el Expediente de **RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**, de la orden de servicio N° 1163-2023 - MDCH, a la Oficina General de Administración, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, **NOTIFICAR** al contratista, la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE

G.M.
CC.
Alcaldía.
S.G.D.I.D.T.
O.S.I.
O.G.A.
O. LOGISTICA.
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

